



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

**ACUERDO No.**  
**LXV/EXHOR/0429/2018 II D.P.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-**

La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de octubre de 2017, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que realice un diagnóstico de las condiciones de vida de las y los infantes cuyos padres y madres se encuentran en prisión, lo anterior, con la finalidad de implementar programas acordes a sus necesidades.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 5 de octubre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

*"El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con la creación de este ordenamiento jurídico se marcó el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México, en la que gobierno y sociedad trabajan coordinadamente para garantizar las prerrogativas fundamentales de la infancia.*

*El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un organismo que tiene como objetivo articular los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil para trabajar, en conjunto con las entidades federativas, en favor de la niñez y la juventud del país.*

*En nuestro Estado, mediante el Decreto No. 904/2015 II P.O., el Congreso expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, estableciendo en su Artículo Segundo Transitorio, la integración de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección a fin de emprender, coordinadamente, un trabajo que involucre a los diversos sectores sociales en todos los niveles de gobierno.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*Entre toda la diversidad de objetivos que tiene el mencionado Sistema Estatal, está el de reconocer y atender a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones especialmente difíciles y que merezcan recibir atención de manera particular y grupal, como es el caso de aquellos cuyos padres o madres se encuentran en situación de encarcelamiento.*

*Es muy complicado el panorama de las condiciones de vida de las niñas y niños cuyos padres y madres se encuentran en prisión, de manera especial de quienes cohabitan con sus progenitoras al interior de los Centros de Readaptación Social.*

*Al efecto, el Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua señala en su artículo 111:*

*"Los menores hijos de las internas que no puedan ser adecuadamente confiados a personas libres, previa investigación social del caso, podrán permanecer con la madre hasta alcanzar la edad preescolar en que serán entregados a quien corresponda legalmente o canalizados a la institución protectora de la infancia pertinente."*

*Del numeral antes referido se advierte que sólo aquellas niñas y niños que cuenten con la presencia del padre o de algún otro miembro de la familia podrán convivir con ellos, sin embargo, existen aquellos casos donde la mujer reclusa no cuenta con el apoyo familiar necesario en el cual confiar la crianza de sus hijas e hijos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*Llama la atención en este último caso una serie de interrogantes: ¿cómo una interna podría realmente mantener "bajo su cuidado directo" a su hija o hijo durante los cinco primeros años de vida?, ¿a qué riesgos se exponen las y los infantes en la situación carcelaria? y ¿cómo se ve afectado su desarrollo en esas condiciones?.*

*Es ampliamente conocido que los cuidados que requiere una persona en sus primeros años de vida resultan de gran impacto en lo que respecta a su desarrollo cognoscitivo, físico y afectivo. Por lo que es necesario preguntarnos si una mujer que purga una pena privativa de libertad cuenta con los medios y condiciones necesarios para brindar a su hija o hijo los cuidados que respondan a sus características especiales. Más aun, teniendo en cuenta los efectos nocivos de la vida en la cárcel, producto de la violencia observada en la mayoría de los centros penitenciarios, además de los padecimientos provocados por un insuficiente servicio de salud, y dadas las riesgosas condiciones para una o un infante, quien aprende a través de la imitación de lo que ve en el ambiente, se puede concluir que este tipo de lugares son particularmente perjudiciales para las niñas y niños que, por la naturaleza de su edad, tienen el derecho a desarrollarse en condiciones distintas a las de una prisión, así como también, resulta innegable, que tienen el derecho a convivir con su madre.*

*Se debe recordar que el derecho de toda niña y niño a crecer en familia es uno de sus derechos fundamentales y está consagrado en la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*Constitución Federal así como en innumerables tratados y convenciones internacionales en el llamado "Interés Superior de la Niñez". En el caso de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, se establece en su artículo 18: "Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:", señalando específicamente en su fracción IV que tienen: "Derecho a vivir en familia".*

*Lo anterior, se aplica por supuesto a las niñas y niños cuyos padres y madres se encuentran privados de la libertad. Es así, que nuestra legislación estatal ha asignado una categoría especial a este sector de la infancia, por lo que la Ley antes referida establece en su artículo 44 que: "Las autoridades estatales y municipales para garantizar la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes, deberán:", entre otras acciones se resalta lo contenido en la fracción IV que a la letra dice: "Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley".*

*Resulta evidente que el ámbito penitenciario carece de las medidas adecuadas para el cabal desarrollo de las y los infantes en sus primeros años de vida, así como para que no sufran un deterioro irreversible, por*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*los efectos directamente impeditivos del desarrollo normal de una persona en ese ambiente.*

*Haciendo una interpretación objetiva de este escenario, pareciera que no sólo las madres son las condenados a una pena privativa de libertad, sino también que ésta se extiende a sus hijas e hijos.*

*De igual manera es de destacarse que las niñas y niños en esta situación se enfrentan a la casi inexistente relación con el mundo exterior, lo que deviene en la ausencia de motivaciones y estímulos imprescindibles en el desarrollo armonioso en la niñez.*

*Por estas razones, se debe hacer conciencia para encontrar una forma de solucionar el problema, empezando por reconocer que la vida de estas niñas y niños en la cárcel equivale a una especie de victimización, sin que por esto se deje de lado el derecho que tienen de disfrutar de la convivencia en familia.*

*Bajo ese contexto, se propone que es necesario conocer el estado real de estos niños y niñas con información precisa y oportuna respecto de:*

- a) El número de infantes que se encuentran en esta situación.*
- b) Las condiciones en las que viven, incluyendo una descripción de los servicios básicos recibidos.*
- c) Si cuentan, o no, con una familia que pueda velar por ellos después de la edad en la que deben abandonar el centro penitenciario, de*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*modo que puedan realizarse las medidas de acogimiento pertinentes con la debida anticipación.*

*Conociendo a fondo las condiciones de vida de este sector de la niñez, se podrá identificar con objetividad sus necesidades y emprender las acciones coordinadas, sin que se desatienda el lazo afectivo con la madre: derecho que se debe defender a toda costa.*

*El problema que se plantea demanda soluciones inmediatas, empezando por reconocerlo al visualizar a este grupo de infantes más allá del marco normativo, se debe avanzar en el perfeccionamiento de programas sociales y políticas públicas concretas que mejoren su calidad de vida a través de servicios de salud y nutrición oportunos, educación de calidad, incluyendo espacios lúdicos apropiados y seguros donde puedan tener las condiciones básicas para alcanzar su desarrollo integral.*

*Existe un compromiso irrenunciable con la niñez chihuahuense, especialmente con las y los infantes que viven en condiciones críticas, como es el caso de quienes sus padres o madres se encuentran en prisión, sobre todo aquellos que viven con sus progenitoras al interior de los Centros de Readaptación Social."*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

El iniciador busca a través de esta iniciativa exhortar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua, a que realice un diagnóstico que permita recabar la información necesaria para el diseño e implementación de un programa que mejore las condiciones de vida de las niñas y niños, cuyos padres o madres se encuentran en prisión, sobre todo de aquellos quienes viven con sus progenitoras al interior de los Centros de Readaptación Social.

II. Procurando el interés superior de la infancia, los niños y las niñas tienen derecho a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, a su integridad física y psíquica, a tener las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, a la educación y a la salud. Sin embargo, todos estos derechos se ven en riesgo de vulneración cuando su madre es recluida en una institución incapaz de respetar sus propios derechos, como mujer y como ser humano<sup>1</sup>.

La problemática de las hijas e hijos de las mujeres reclusas incluyen dos supuestos; cuando la madre ingresa a prisión y se quedan con ella, y la que se

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Niños y niñas Invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas. Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. México, enero 2002, p.7.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

presenta cuando las familias sustitutas o las instituciones de asistencia social se hacen cargo de los niños o niñas. En ese sentido, son múltiples los factores que influyen en este vínculo que se genera al interior de los centros de reinserción social.

Para su análisis hay que retomar cuestiones sociales, psicológicas, educativas, médicas, alimentarias, arquitectónicas, criminológicas y culturales, que de alguna manera determinan las condiciones de vida de las mujeres reclusas y de sus hijos e hijas<sup>2</sup>.

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México en 1991, obliga a que los Estados miembros se comprometan a velar que las instituciones públicas o privadas, de bienestar o asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que involucren a niñas o niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos, debiendo tomar como criterio orientador "el interés superior de la niñez".

Entre los derechos reconocidos por este instrumento internacional, se encuentra el derecho de los niños y las niñas a convivir y desarrollarse en un entorno familiar y comunitario, por lo que esto implica la prohibición de separarles de sus familias, bajo el argumento de que las condiciones de los centros de reclusión no son adecuadas.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 13.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

Si interpretamos conjuntamente la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), respecto de los derechos fundamentales de las mujeres en prisión y de sus hijos e hijas, es posible afirmar que es fundamental para la mujer reclusa ejercer su derecho a ser madre y que ninguna sentencia condenatoria penal puede exceder su contenido abarcando aspectos del derecho civil, que nada tienen que ver con la infracción penal castigada, so pretexto de violación del principio de legalidad.<sup>3</sup>

Desde el punto de vista de la justificación del derecho penal, es preciso tener en cuenta que para una mujer condenada a una pena de prisión, el único derecho que puede serle restringido es el de la libertad. Esto implica que sus derechos: a la maternidad, a la salud, a una vida digna y a la integridad física, emocional y sexual, entre otros, deberían quedar salvaguardados.<sup>4</sup>

No se puede tolerar que la discriminación y la violencia de género que ya se ejercen en las relaciones sociales se reproduzcan dramáticamente en el interior de las prisiones, que afecten y deterioren las condiciones de vida de sus hijas e hijos.<sup>5</sup>

La Ley Nacional de Ejecución Penal, por su parte establece, en el artículo 10 como derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 14

<sup>4</sup> *Ídem*.

<sup>5</sup> *Ídem* p.18



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

*penitenciario "conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario."*

Además se menciona en la misma Ley, que el Centro Penitenciario debe de garantizar que *"reciba la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental; que reciban educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario; contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas."* Todo ello en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro de Reinserción Social.

III. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), está diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

Es por lo anterior, que para llevar a cabo un estudio profundo de cómo se encuentran los niños y niñas que viven con sus madres en los Centros de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

Reinserción Social en nuestro Estado, este Sistema es el competente, ya que tiene la infraestructura y los conocimientos suficientes para analizar con lo que se cuenta actualmente y las áreas de oportunidad que tiene el Estado, para poder seguir trabajando en el bienestar de estos menores que viven con sus madres.

Para los integrantes de esta Comisión es muy importante velar las buenas condiciones en que se desenvuelven los niños y niñas que viven en los Centros de Reinserción Social con sus madres, ya que pasan en estos lugares sus primeros años de vida, los cuales son de suma importancia para su correcto desarrollo en la etapa de la adolescencia y de adultos.

Por ello, coincidimos con el iniciador en exhortar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que lleve a cabo un diagnóstico que nos permita recabar la información en la que se encuentran los niños y niñas en los Centros de Reinserción Social en nuestra Entidad, para estar en condiciones de diseñar un Programa que mejore su calidad de vida.

Por lo anterior, la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para que realice un diagnóstico que permita recabar la información necesaria para el diseño e implementación de un programa que mejore las condiciones de vida de las niñas y niños viven con sus padres o madres quienes se encuentran privados de su libertad en los centros penitenciarios.

**SEGUNDO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



"2018, Año Del Centenario del natalicio de José Fuentes Mares".  
 "2018, Año de la familia y los valores".

## COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA  
DCEANNA/06/2018

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el día 31 de julio del año 2018, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTA	
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIA	a favor?
DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL	A FAVOR
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	A favor
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL	A FAVOR

Estas firmas corresponden al dictamen con carácter de acuerdo con el propósito de que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que realice un diagnóstico de las condiciones de vida de las y los infantes cuyos padres y madres se encuentran en prisión, lo anterior, con la finalidad de implementar programas acordes a sus necesidades.